

Expte. 54028

LA PLATA, 13 de diciembre de 2012

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 33 – 2° de prórroga- celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10997

ARTICULO 1°. Prohíbese la estadía de menores de dieciséis (16) años en los establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad cuando no estén en compañía de sus padres, responsables legales, curadores o tutores o no posean autorización de los mismos.

ARTICULO 2°. Exceptúase de lo establecido en el artículo 1° a los contingentes y/o grupos compuestos por menores que presenten la documentación exigida a los efectos de dar cumplimiento a la normativa.

ARTICULO 3°. Quienes se encuentren a cargo de los establecimientos comprendidos en el artículo primero deberán solicitar a las personas que pretendan alojarse en compañía de un menor de dieciséis (16) años, la exhibición de la documentación que acredite vínculo jurídico entre ellos.

La autorización que deberá exhibir quien pretenda alojarse con un menor de dieciséis (16) años que no esté bajo su representación o patria potestad tendrá que haber sido otorgada por escrito y bajo firma certificada por escribano público o autoridad competente en su caso.

ARTICULO 4°. Los establecimientos objeto de esta Ordenanza deberán llevar un registro de fotocopias de los documentos y/o autorizaciones previstos por el artículo 3° y será exhibido en caso de inspección municipal o ante la autoridad nacional, provincial o municipal competente que lo requiera.

ARTICULO 5°. El texto de esta Ordenanza deberá ser exhibido en forma visible y permanente en aquellos establecimientos alcanzados por la norma.

ARTICULO 6°. En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza se aplicará a los titulares de establecimientos las siguientes sanciones:

- a. multa de 5.000 a 10.000 módulos y clausura preventiva del establecimiento.
- b. en caso de incurrir nuevamente en el incumplimiento corresponderá una multa de 10.000 a 15.000 módulos y la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 7°. De forma.